



Expediente:	056150435884		
Radicado:	RE-00334-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/01/2025	Hora:	15:51:26
Folios:	6		



RESOLUCION No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.005, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en las etapas constructiva y definitiva del proyecto, ubicado en los predios con FMI 020-77412, 020-77413, 020- 21168, 020-22100, 020-5542 y 02034192, localizados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Resolución N°RE-01463-2024 del 06 de mayo de 2024, se modifica el artículo primero de la Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad VALORES SIMESA S.A., con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.750, por medio de su autorizado la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, con cédula de ciudadanía número 42.887.005, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes tanto del proyecto urbanístico PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE y los vertimientos generados por 9 viviendas establecidas en predios identificados con folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-19267 020-18082 aledaños, localizados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia, lo cual suma una población promedio de 380 personas con una dotación de 150 L/hab-día, coeficiente de retorno de 0.80. Caudal de diseño: 0.8 L/seg según memorias y diseños técnicos presentados.

(...)

Que en el Artículo Tercero de la Resolución RE-01463-2024 del 06 de mayo de 2024, se requiere al usuario para que en un término de 60 días hábiles, una vez



ejecutoriado el acto administrativo, presente las memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma, con el fin de verificar que la dirección de entrega al flujo de la corriente sea controlado y con las demás condiciones evitar procesos erosivos sobre el cauce de la fuente.

Que mediante oficio con radicado N°CE-10510-2024 del 28 de junio de 2024, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados, los cuales serán evaluados en el presente informe técnico.

Otros antecedentes:

Que a través de la Resolución N°RE-05404-2023 de 27 de diciembre de 2023, se reglamenta los usos de aguas de la microcuenca Quebrada San Antonio - El Pueblo, de la cuenca Río Negro.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron la evaluación de la información allegada por la sociedad VALORES SIMESA S.A mediante oficio con radicado N°CE-10510-2024 del 28 de junio de 2024, en el marco del Permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020., lo que generó el informe técnico con radicado **IT-09089 del 31 de diciembre de 2024**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. **Generalidades del permiso de vertimientos otorgado**

Mediante Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020 (modificado mediante Resolución N°RE-01463-2024 del 06 de mayo de 2024), se aprueban los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales:

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
STARD (Etapa constructiva)	Trampa de grasas, Unidad de cribado y sistema de aforo, Sistema prefabricado pozo séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente). Manejo de lodos: Extracción por Gestor Externo	0.028 L/s	Cabeceras, afluente de la Quebrada San Antonio – El Pueblo

Sistema aprobado	Unidades (componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo Receptor
PTAR	Trampa de grasas, Unidad de cribado y sistema de aforo, Sistema de homogenización – Reactor anaerobio y anóxico, Planta OXI-AQUA, Lechos de secado.	0,80 L/s	

B. **Evaluación de la información presentada con oficio radicado N°CE-10510-2024 del 28 de junio de 2024**

Se da respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01463-2024 del 06 de mayo de 2024, adjuntando las memorias de cálculo de la estructura de descarga del proyecto Parcelación Haras Campestre, con el respectivo detalle y registro fotográfico de la implementación de dicha estructura sobre el cuerpo hídrico receptor.

Para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas del proyecto, se implementó una tubería sanitaria PVC del 6" de diámetro para que trabaje a flujo libre y con baja velocidad en todo momento de forma que no se genera impacto sobre la fuente de agua superficial y se minimiza la extensión de la zona de mezcla.

Para el diseño (memorias de cálculo) se utilizó la ecuación de Manning para obtener el caudal de salida, donde se validó el trabajo a flujo libre con el caudal a verter, teniendo en cuenta las cotas (metros sobre el nivel del mar) de la PTAR, punto de vertimiento, distancia, diámetro pendiente, del terreno, caudal, entre otros parámetros de diseño, para obtener la velocidad del flujo, ocupándose sólo un 0,22 m del tirante del tubo.

DATO	VALOR	REFERENCIA
Altura PTARD (m)	2121,000	m.s.n.m.
Altura Punto Vertimiento (m)	2120,000	m.s.n.m.
Distancia (m)	250,000	metros lineales
Diámetro (m)	0,152	PVC- S 6"
Tirante de agua (m)	0,0220	Calculado
Pendiente (m/m)	0,01	0,8%
Rugosidad manning	0,010	para PVC
Caudal de diseño de PTARD (l/s)	0,800	Según PV

Condiciones hidráulicas descarga Haras Campestre

PARÁMETRO CALCULADO	CALCULO
Angulo (radianes); θ =	$\theta = 2 * ACOS \left(1 - \frac{h}{D} \right) = 1.559$
Área mojada (m2), A_m =	$A_m = (\theta - SENO(\theta)) * \frac{D^2}{8} = 0,0016$
Perímetro mojado (m), P =	$P = \theta * \frac{D}{2} = 0,119$
Radio Hidráulico (m) =	$Rh = \frac{A_m}{P} = 0,014$
Velocidad (m/s), V	$V = \left(\frac{1}{n} \right) * Rh^{0,67} * Pen^{0,5} = 0,491$
Chequeo Caudal (l/s) con Tirante proyectado, Q =	$Q = A_m * V = 0.797$

Chequeo de la descarga Haras Campestre



Estructura de descarga implementada

c. Verificación de compromisos y requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020					
1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los	Anual		X		NO CUMPLE. A la fecha no se ha remitido dicha información.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".					
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos retirados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anual		X		
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	Anual		X		
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	Anual		X		
5. Informar cuando inicia la etapa constructiva para efectos del control y seguimiento.	Anual		X		
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01463-2024 del 06 de mayo de 2024					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente las memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma, con el fin de verificar que la dirección de entrega al flujo de la corriente sea controlado y con las demás condiciones evitar procesos erosivos sobre el cauce de la fuente.	28 de junio de 2024	X			CUMPLE , información presentada mediante el oficio CE-10510-2024 del 28 de junio de 2024, donde se presenta el diseño de la estructura de descarga compuesta por una tubería de 6" de diámetro.

26. CONCLUSIONES:

La Parcelación Haras Campestre, cuenta con Permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, vigente hasta el 09 de diciembre de 2030.

Respecto a la información remitida mediante radicado N°CE-10510-2024 del 28 de junio de 2024:

- Se remiten las memorias de cálculo de la estructura de descarga del proyecto Parcelación Haras Campestre, donde se demuestra que con la tubería implementada de 6" de diámetro en PVC – sanitaria, el caudal de diseño se verterá a flujo libre y se minimizará la zona de mezcla de la fuente de agua superficial receptora. Adicionalmente, se adjunta la evidencia (registro fotográfico) de la estructura de descarga ya implementada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario

la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **IT-09089** del 31 de diciembre de 2024, se procederá adoptar unas determinaciones y a realizar unos requerimientos a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto.

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2 mediante el oficio con radicado N°CE-10510-2024 del 28 de junio de 2024, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-01463-2024 del 06 de mayo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la estructura de descarga del proyecto **PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE**, compuesta por una tubería sanitaria PVC de 6" de diámetro, sobre el cuerpo hídrico receptor.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.750, para que, en un término de **treinta (30) días hábiles** presente ante la Corporación el cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, consistentes en:

1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos retirados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
5. Informar, si ya se dio inicio a la etapa constructiva para efectos del control y seguimiento, de lo contrario deberá quince (15) días antes de dar inicio a la misma reportarlo a esta autoridad ambiental.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la

imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ**

ARTICULO SEXTO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150435884

Proyectó: Leandro Garzón 23/01/2025

Técnico: Néstor Rincón

Dependencia: Recurso Hídrico